

LEY H N° 2881

Artículo 1º - Denúnciase el estado de emergencia fiscal y del sistema financiero nacional.

Artículo 2º - Como consecuencia de lo consignado en el artículo 1º, declaráse la emergencia financiera provincial disponiéndose las medidas de excepción que se aprueban por la presente Ley.

Artículo 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo a afectar los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos y/o las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, por hasta la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) o su equivalente en dólares estadounidenses, como aval y en garantía de los préstamos que obtenga el Agente Financiero de la Provincia o el Estado Provincial, incluidos sus entes autárquicos y empresas y sociedades del estado.

Artículo 4º - Los sujetos mencionados en el artículo anterior podrán destinar con carácter transitorio y mientras subsista la situación de emergencia, los fondos específicos o los préstamos obtenidos, a atender necesidades derivadas de la referida situación.

Artículo 5º - Los organismos, entes autárquicos, sociedades del estado y demás entidades que componen el Estado Provincial, con la única excepción de Investigaciones Aplicadas Sociedad del Estado (INVAP S.E.), deberán depositar en el Agente Financiero de la Provincia, todos los recursos que disponen y que se encuentren a su nombre u orden, cualquiera sea el origen de tales recursos.

Artículo 6º - Facúltase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y/o del Agente Financiero de la Provincia, para que proceda a la venta directa de títulos, derechos y acciones, debiendo en todos los casos, justificar la razonabilidad del precio al que se realice la operación.

A los fines dispuestos en el presente artículo, se podrá contratar en la misma forma la intervención de entidades especializadas.

Artículo 7º - Facúltase al Poder Ejecutivo a ceder en garantía secundaria, los recursos originados en la coparticipación federal de impuestos, las regalías hidrocarburíferas y/o hidroeléctricas, con motivo de las operaciones de crédito que se obtengan con caución y/o prenda de las acciones a que pueda acceder el Estado Provincial con motivo del acuerdo suscripto con la Secretaría de Energía de la Nación, ratificado por Ley Provincial N° 2.692 #.